

ACTA N° 14/2002

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA 13 DE NOVIEMBRE DE 2002

SEÑORES ASISTENTES

ALCALDE

D. José Antonio Pastor Garrido (PSE-EE)

SRS. TENIENTES DE ALCALDE

D. José Antonio Villanueva Martínez (PSE-EE)

D. José Miguel Tejedor López (EA)

D^a Esther Salicio Rego (PSE-EE)

D. Alfredo Laureiro Gutiérrez (PSE-EE)

SRS. CONCEJALES

D^a Natividad Saenz García (PSE-EE)

D. Oskar Martínez Zamora (EAJ-PNV)

D. Fernando Balgañón Aransaez (EAJ-PNV)

D^a Maite Coloma Pérez (EAJ-PNV)

D. Asier Arroita Lafuente (E.H)

D. Jose Martín Sesúmaga Bidaurrezaga (IU-EB)

Excusan su ausencia: D. Israel Brull Quintana (EA), y

D. Benito Alonso Melgosa (PP)

SECRETARIO-INTERVENTOR

D^a M^a Rosario Oraa Zubeldia

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Ortuella, siendo las trece horas del día trece de Noviembre de dos mil dos y previa convocatoria al efecto, se reúnen bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. JOSE ANTONIO Pastor Garrido (PSE-EE), los Concejales al margen expresados, con el fin de tratar los asuntos comprendidos en el Orden del Día y de todo ello da fe la Secretario D^a M^a Rosario Oraa Zubeldia.

Por el Sr. Alcalde se declara abierta la sesión procediéndose a tratar de los asuntos comprendidos en el Orden del Día.

1º.- APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ACCION SOCIAL DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA Y ESTE AYUNTAMIENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA RESIDENCIA PARA MAYORES EN EL BARRIO DE MENDIALDE. ORTUELLA.

Examinada la propuesta de Convenio a llevar a cabo con el Departamento de Acción Social de la Excma. Diputación Foral de Bizkaia con destino a la construcción de una Residencia.

Habiéndose tratado en la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente en sesión celebrada el día 11 de Noviembre de 2.002, y tras las intervenciones que se consignarán, el Ayuntamiento Pleno adopta, por unanimidad el siguiente:

PRIMER ACUERDO: “1º Aprobar el Convenio a suscribir, cuyo tenor literal es como sigue:

“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACION FORAL DE BIZKAIA DEPARTAMENTO DE ACCION SOCIAL Y EL AYUNTAMIENTO DE ORTUELLA PARA LA CONSTRUCCION DE UNA RESIDENCIA PARA PERSONAS MAYORES EN EL BARRIO MENDIALDE DE ORTUELLA.

En Ortuella a 9 de Diciembre de 2002

REUNIDOS:

DE UNA PARTE, D. Ricardo Ansotegi Aranguren, Diputado Foral de Acción Social, en nombre y representación de la Diputación Foral de Bizkaia, y

DE OTRA PARTE, D. José Antonio Pastor Garrido, Alcalde del Ayuntamiento de Ortuella

Las partes se reconocen mutuamente la capacidad jurídica necesaria para la formalización del presente documento y aceptándose recíprocamente las representaciones a cuyo tenor actúan, de común acuerdo.

MANIFIESTAN

PRIMERO.- La Ley del Parlamento Vasco 5/1996, de 18 de octubre, de Servicios Sociales, en su artículo 3 determina los principios generales por los que se regirá el sistema de servicios sociales, señalando en su apartado primero que el sistema de servicios sociales es responsabilidad de los poderes públicos y que los mismos deberán proveer los recursos financieros, técnicos y humanos que permitan la promoción y eficaz funcionamiento de los servicios sociales, priorizando en cualquier caso la cobertura de las necesidades más urgentes.

Entre los principios por los que se debe guiar el sistema de servicios sociales, destacan, además de los de solidaridad, igualdad y universalidad, prevención, integración y normalización, planificación, descentralización y atención personalizada, los de coordinación y cooperación, en virtud de los cuales, las administraciones públicas, actoras en materia de servicios sociales, contarán con la iniciativa privada y fomentarán la participación de la iniciativa privada sin ánimo de lucro en materia de servicios sociales.

SEGUNDO.- El Decreto Foral número 17/2001, de 6 de febrero, de la Diputación Foral, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Departamento de Acción Social de la Diputación Foral de Bizkaia, establece en su artículo 2 que este departamento ejercerá en el ámbito del Territorio Histórico de Bizkaia y en materia de servicios sociales, entre otras, la siguiente competencia genérica: "C) La organización, gestión e impulsión de las actividades relativas al bienestar de las personas mayores"

TERCERO.- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en sus artículos 25.2.k) y 26.1.c), al referirse a las competencias de los municipios contempla expresamente la intervención de los Ayuntamientos en la

prestación de los servicios sociales, configurando ésta como una intervención obligatoria en los municipios de más de 20.000 habitantes. Así mismo, el artículo 28 del mismo texto legal, faculta a los Ayuntamientos para realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones Públicas y, proyectando el sentido de tales preceptos a la actual realidad, resulta evidente que los servicios sociales es un asunto en el que los Ayuntamientos deben incidir, estando facultados, precisamente por los antedichos artículos, para intervenir en esta materia.

Por otra parte, los principios que se reflejan en la más reciente legislación relativa al régimen jurídico y al procedimiento administrativo de las Administraciones Públicas, destacan ideas tales como la eficiencia, el servicio a los ciudadanos y la cooperación y colaboración entre las Administraciones, pudiéndose citar en este sentido los artículos 3,4.1.d) y 4.5 y artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el ámbito de la Administración Local, los artículos 57 y 87 de la Ley 7/1985, antes citada, así como el artículo 111 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se refieren expresamente a la posibilidad de suscribir convenios interadministrativos y con distintas instituciones o entidades para, en definitiva, conseguir satisfacer los intereses de la comunidad vecinal.

En base a tales antecedentes las partes consideran oportuno establecer un convenio de colaboración, con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto establecer las relaciones de colaboración entre la Diputación Foral de Bizkaia - Departamento de Acción Social y el Ayuntamiento de Ortuella para la construcción y puesta en funcionamiento de una residencia para personas mayores en el barrio Mendialde del término municipal de Ortuella.

SEGUNDA. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, el Ayuntamiento de Ortuella constituirá un derecho de superficie a favor de la Diputación Foral de Bizkaia en una parcela de 5.100 m², propiedad del Ayuntamiento, situada en el barrio Mendialde de Ortuella por un período de 75 años para que en el terreno se construya la residencia.

La citada parcela de 5.100 m² linda al Sur con vial, al Este con la Escuela de Formación Profesional y el Ambulatorio, al Oeste con la ikastola Otxartaga y al Norte con otros terrenos.

El Ayuntamiento se compromete a llevar a cabo las actuaciones que le competan necesarias para resolver cualquier cuestión urbanística o de otro tipo que exista o pudiera plantearse.

La Diputación Foral de Bizkaia recibirá la parcela conformada y la urbanización del entorno, libre de cargas urbanísticas y/o de cualquier otro tipo, de forma que el uso del mismo se acomode a lo dispuesto en el planeamiento urbanístico vigente en el momento en que tenga lugar la entrega de los terrenos.

TERCERA. La Diputación Foral de Bizkaia como responsable de las obras necesarias para la construcción de esta residencia se compromete a llevar a cabo las gestiones necesarias para su contratación, la adquisición del mobiliario y cuantos útiles sean necesarios para el equipamiento de los locales y para la prestación de los servicios, que serán por cuenta de la Diputación Foral de Bizkaia.

CUARTA. Una vez finalizada la obra, la Diputación Foral de Bizkaia convendrá con un tercero, la realización de la gestión del servicio a desarrollar en la futura residencia para personas mayores.

QUINTA. La Diputación Foral de Bizkaia, y el Ayuntamiento de Ortuella serán ajenos a la gestión, dirección, administración y sostenimiento de la residencia, no derivándose para ellos ninguna relación laboral ni de ningún otro tipo de las actividades que se desarrollen en la residencia, quedando, por lo tanto, la Diputación Foral de Bizkaia y el Ayuntamiento de Ortuella exentos de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse de la prestación material de los servicios, cuya gestión es responsabilidad única de la Entidad a la que se haya adjudicado dicho servicio, sin perjuicio del ejercicio por parte de la Diputación Foral de las competencias propias en materia de seguimiento y vigilancia de las actividades socio-asistenciales, en especial las residenciales, la colaboración con los servicios sociales municipales y la homologación e inspección .

SEXTA. En la atención de las solicitudes para ingreso en la residencia de las personas beneficiarias del nuevo servicio, la Diputación Foral de Bizkaia primará el criterio de la proximidad geográfica a la residencia y en especial de los residentes en el término municipal de Ortuella.

SEPTIMA. Asimismo, se priorizará que los trabajadores y trabajadoras de la residencia tengan también la condición de residentes en el término municipal.

OCTAVA. Los gastos de funcionamiento de la residencia y los de mantenimiento, conservación, reparación y reposición del material, así como los de limpieza, serán por cuenta de la Entidad a la que la Diputación Foral de Bizkaia adjudique la gestión del servicio.

NOVENA. Cualquier impuesto o tasa que se pudiera exigir como consecuencia de la utilización de los locales cuyo uso se cede o de la prestación de los servicios de la residencia, será por cuenta de la Diputación Foral de Bizkaia.

DECIMA. La Diputación Foral de Bizkaia asume la obligación de contratar, por sí o por tercero, un seguro de responsabilidad civil para la cobertura, como mínimo, de los riesgos por daños en personas o cosas derivados del desarrollo de la actividad propia de la residencia.

UNDECIMA. El incumplimiento por una de las partes de las obligaciones contraídas mediante las cláusulas anteriores liberará a la otra del cumplimiento de las suyas y supondrá la inmediata resolución del Convenio

DUODECIMA. La Jurisdicción Contencioso Administrativa será la competente para resolver cuantas cuestiones litigiosas puedan surgir entre las partes signatarias del presente convenio.

Del presente convenio se redactan dos ejemplares, uno para cada parte y a un efecto, y en prueba de conformidad y para cumplir lo pactado de buena fe, se firman los dos ejemplares en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.”

2º La constitución gratuita del derecho de superficie por espacio de 75 años sobre un terreno de 5.100 m2. para la construcción de una Residencia, estará sujeta a las limitaciones establecidas por el artículo 111.2 del R.D. 1372/1.986, de 13 de Junio, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, es decir, que la construcción deberá llevarse a cabo en el plazo máximo de cinco (5) años a partir de la notificación de este acuerdo y mantener su destino durante los treinta (30) años siguientes.

3º Enviar este acuerdo al Departamento de Acción Social, Dirección General de Control y Desarrollo de Proyectos de la Diputación Foral de Bizkaia sita en Ugasko Nº 3-2ª Planta de 48014 Bilbao.”

No obstante antes de la adopción de este acuerdo se registran las siguientes

1º.- APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ACCION SOCIAL DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA Y ESTE AYUNTAMIENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA RESIDENCIA PARA MAYORES EN EL BARRIO DE MENDIALDE. ORTUELLA.

Examinada la propuesta de Convenio a llevar a cabo con el Departamento de Acción Social de la Excm. Diputación Foral de Bizkaia con destino a la construcción de una Residencia.

Habiéndose tratado en la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente en sesión celebrada el día 11 de Noviembre de 2.002, y tras las intervenciones que se consignarán, el Ayuntamiento Pleno adopta, por unanimidad el siguiente:

PRIMER ACUERDO: “1º Aprobar el Convenio a suscribir, cuyo tenor literal es como sigue:

“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACION FORAL DE BIZKAIA DEPARTAMENTO DE ACCION SOCIAL Y EL AYUNTAMIENTO DE ORTUELLA PARA LA CONSTRUCCION DE UNA RESIDENCIA PARA PERSONAS MAYORES EN EL BARRIO MENDIALDE DE ORTUELLA.

En Ortuella a 9 de Diciembre de 2002

REUNIDOS:

DE UNA PARTE, D. Ricardo Ansotegi Aranguren, Diputado Foral de Acción Social, en nombre y representación de la Diputación Foral de Bizkaia, y

DE OTRA PARTE, D. José Antonio Pastor Garrido, Alcalde del Ayuntamiento de Ortuella

Las partes se reconocen mutuamente la capacidad jurídica necesaria para la formalización del presente documento y aceptándose recíprocamente las representaciones a cuyo tenor actúan, de común acuerdo.

MANIFIESTAN

PRIMERO.- La Ley del Parlamento Vasco 5/1996, de 18 de octubre, de Servicios Sociales, en su artículo 3 determina los principios generales por los que se regirá el sistema de servicios sociales, señalando en su apartado primero que el sistema de servicios sociales es responsabilidad de los poderes públicos y que los mismos deberán proveer los recursos financieros, técnicos y humanos que permitan la promoción y eficaz funcionamiento de los servicios sociales, priorizando en cualquier caso la cobertura de las necesidades más urgentes.

Entre los principios por los que se debe guiar el sistema de servicios sociales, destacan, además de los de solidaridad, igualdad y universalidad, prevención, integración y normalización, planificación, descentralización y atención personalizada, los de coordinación y cooperación, en virtud de los cuales, las administraciones públicas, actoras en materia de servicios sociales, contarán con la iniciativa privada y fomentarán la participación de la iniciativa privada sin ánimo de lucro en materia de servicios sociales.

SEGUNDO.- El Decreto Foral número 17/2001, de 6 de febrero, de la Diputación Foral, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Departamento de Acción Social de la Diputación Foral de Bizkaia, establece en su artículo 2 que este departamento ejercerá en el ámbito del Territorio Histórico de Bizkaia y en materia de servicios sociales, entre otras, la siguiente competencia genérica: "C) La organización, gestión e impulsión de las actividades relativas al bienestar de las personas mayores"

TERCERO.- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en sus artículos 25.2.k) y 26.1.c), al referirse a las competencias de los municipios contempla expresamente la intervención de los Ayuntamientos en la prestación de los servicios sociales, configurando ésta como una intervención obligatoria en los municipios de más de 20.000 habitantes. Así mismo, el artículo 28 del mismo texto legal, faculta a los Ayuntamientos para realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones Públicas y, proyectando el sentido de tales preceptos a la actual realidad, resulta evidente que los servicios sociales es un asunto en el que los Ayuntamientos deben incidir, estando facultados, precisamente por los antedichos artículos, para intervenir en esta materia.

Por otra parte, los principios que se reflejan en la más reciente legislación relativa al régimen jurídico y al procedimiento administrativo de las Administraciones Públicas, destacan ideas tales como la eficiencia, el servicio a los ciudadanos y la cooperación y colaboración entre las Administraciones, pudiéndose citar en este

sentido los artículos 3,4.1.d) y 4.5 y artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el ámbito de la Administración Local, los artículos 57 y 87 de la Ley 7/1985, antes citada, así como el artículo 111 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se refieren expresamente a la posibilidad de suscribir convenios interadministrativos y con distintas instituciones o entidades para, en definitiva, conseguir satisfacer los intereses de la comunidad vecinal.

En base a tales antecedentes las partes consideran oportuno establecer un convenio de colaboración, con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto establecer las relaciones de colaboración entre la Diputación Foral de Bizkaia - Departamento de Acción Social y el Ayuntamiento de Ortuella para la construcción y puesta en funcionamiento de una residencia para personas mayores en el barrio Mendialde del término municipal de Ortuella.

SEGUNDA. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, el Ayuntamiento de Ortuella constituirá un derecho de superficie a favor de la Diputación Foral de Bizkaia en una parcela de 5.100 m², propiedad del Ayuntamiento, situada en el barrio Mendialde de Ortuella por un período de 75 años para que en el terreno se construya la residencia.

La citada parcela de 5.100 m² linda al Sur con vial, al Este con la Escuela de Formación Profesional y el Ambulatorio, al Oeste con la ikastola Otxartaga y al Norte con otros terrenos.

El Ayuntamiento se compromete a llevar a cabo las actuaciones que le competan necesarias para resolver cualquier cuestión urbanística o de otro tipo que exista o pudiera plantearse.

La Diputación Foral de Bizkaia recibirá la parcela conformada y la urbanización del entorno, libre de cargas urbanísticas y/o de cualquier otro tipo, de forma que el uso del mismo se acomode a lo dispuesto en el planeamiento urbanístico vigente en el momento en que tenga lugar la entrega de los terrenos.

TERCERA. La Diputación Foral de Bizkaia como responsable de las obras necesarias para la construcción de esta residencia se compromete a llevar a cabo las gestiones necesarias para su contratación, la adquisición del mobiliario y cuantos útiles sean necesarios para el equipamiento de los locales y para la prestación de los servicios, que serán por cuenta de la Diputación Foral de Bizkaia.

CUARTA. Una vez finalizada la obra, la Diputación Foral de Bizkaia convendrá con un tercero, la realización de la gestión del servicio a desarrollar en la futura residencia para personas mayores.

QUINTA. La Diputación Foral de Bizkaia, y el Ayuntamiento de Ortuella serán ajenos a la gestión, dirección, administración y sostenimiento de la residencia, no derivándose para ellos ninguna relación laboral ni de ningún otro tipo de las actividades que se desarrollen en la residencia, quedando, por lo tanto, la Diputación Foral de Bizkaia y el Ayuntamiento de Ortuella exentos de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse de la prestación material de los servicios, cuya gestión es responsabilidad única de la Entidad a la que se haya adjudicado dicho servicio, sin perjuicio del ejercicio por parte de la Diputación Foral de las competencias propias en materia de seguimiento y vigilancia de las actividades socio-asistenciales, en especial las residenciales, la colaboración con los servicios sociales municipales y la homologación e inspección .

SEXTA. En la atención de las solicitudes para ingreso en la residencia de las personas beneficiarias del nuevo servicio, la Diputación Foral de Bizkaia primará el criterio de la proximidad geográfica a la residencia y en especial de los residentes en el término municipal de Ortuella.

SEPTIMA. Asimismo, se priorizará que los trabajadores y trabajadoras de la residencia tengan también la condición de residentes en el término municipal.

OCTAVA. Los gastos de funcionamiento de la residencia y los de mantenimiento, conservación, reparación y reposición del material, así como los de limpieza, serán por cuenta de la Entidad a la que la Diputación Foral de Bizkaia adjudique la gestión del servicio.

NOVENA. Cualquier impuesto o tasa que se pudiera exigir como consecuencia de la utilización de los locales cuyo uso se cede o de la prestación de los servicios de la residencia, será por cuenta de la Diputación Foral de Bizkaia.

DECIMA. La Diputación Foral de Bizkaia asume la obligación de contratar, por sí o por tercero, un seguro de responsabilidad civil para la cobertura, como

mínimo, de los riesgos por daños en personas o cosas derivados del desarrollo de la actividad propia de la residencia.

UNDECIMA. El incumplimiento por una de las partes de las obligaciones contraídas mediante las cláusulas anteriores liberará a la otra del cumplimiento de las suyas y supondrá la inmediata resolución del Convenio

DUODECIMA. La Jurisdicción Contencioso Administrativa será la competente para resolver cuantas cuestiones litigiosas puedan surgir entre las partes signatarias del presente convenio.

Del presente convenio se redactan dos ejemplares, uno para cada parte y a un efecto, y en prueba de conformidad y para cumplir lo pactado de buena fe, se firman los dos ejemplares en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.”

2º La constitución gratuita del derecho de superficie por espacio de 75 años sobre un terreno de 5.100 m2. para la construcción de una Residencia, estará sujeta a las limitaciones establecidas por el artículo 111.2 del R.D. 1372/1.986, de 13 de Junio, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, es decir, que la construcción deberá llevarse a cabo en el plazo máximo de cinco (5) años a partir de la notificación de este acuerdo y mantener su destino durante los treinta (30) años siguientes.

3º Enviar este acuerdo al Departamento de Acción Social, Dirección General de Control y Desarrollo de Proyectos de la Diputación Foral de Bizkaia sita en Ugasko Nº 3-2ª Planta de 48014 Bilbao.”

No obstante antes de la adopción de este acuerdo se registran las siguientes

1º.- APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ACCION SOCIAL DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA Y ESTE AYUNTAMIENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA RESIDENCIA PARA MAYORES EN EL BARRIO DE MENDIALDE. ORTUELLA.

Examinada la propuesta de Convenio a llevar a cabo con el Departamento de Acción Social de la Excm. Diputación Foral de Bizkaia con destino a la construcción de una Residencia.

Habiéndose tratado en la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente en sesión celebrada el día 11 de Noviembre de 2.002, y tras las intervenciones que se consignarán, el Ayuntamiento Pleno adopta, por unanimidad el siguiente:

PRIMER ACUERDO: “1º Aprobar el Convenio a suscribir, cuyo tenor literal es como sigue:

“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACION FORAL DE BIZKAIA DEPARTAMENTO DE ACCION SOCIAL Y EL AYUNTAMIENTO DE ORTUELLA PARA LA CONSTRUCCION DE UNA RESIDENCIA PARA PERSONAS MAYORES EN EL BARRIO MENDIALDE DE ORTUELLA.

En Ortuella a 9 de Diciembre de 2002

REUNIDOS:

DE UNA PARTE, D. Ricardo Ansotegi Aranguren, Diputado Foral de Acción Social, en nombre y representación de la Diputación Foral de Bizkaia, y

DE OTRA PARTE, D. José Antonio Pastor Garrido, Alcalde del Ayuntamiento de Ortuella

Las partes se reconocen mutuamente la capacidad jurídica necesaria para la formalización del presente documento y aceptándose recíprocamente las representaciones a cuyo tenor actúan, de común acuerdo.

MANIFIESTAN

PRIMERO.- La Ley del Parlamento Vasco 5/1996, de 18 de octubre, de Servicios Sociales, en su artículo 3 determina los principios generales por los que se regirá el sistema de servicios sociales, señalando en su apartado primero que el sistema de servicios sociales es responsabilidad de los poderes públicos y que los mismos deberán proveer los recursos financieros, técnicos y humanos que permitan la promoción y eficaz funcionamiento de los servicios sociales, priorizando en cualquier caso la cobertura de las necesidades más urgentes.

Entre los principios por los que se debe guiar el sistema de servicios sociales, destacan, además de los de solidaridad, igualdad y universalidad, prevención, integración y normalización, planificación, descentralización y atención

personalizada, los de coordinación y cooperación, en virtud de los cuales, las administraciones públicas, actoras en materia de servicios sociales, contarán con la iniciativa privada y fomentarán la participación de la iniciativa privada sin ánimo de lucro en materia de servicios sociales.

SEGUNDO.- El Decreto Foral número 17/2001, de 6 de febrero, de la Diputación Foral, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Departamento de Acción Social de la Diputación Foral de Bizkaia, establece en su artículo 2 que este departamento ejercerá en el ámbito del Territorio Histórico de Bizkaia y en materia de servicios sociales, entre otras, la siguiente competencia genérica: "C) La organización, gestión e impulsión de las actividades relativas al bienestar de las personas mayores"

TERCERO.- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en sus artículos 25.2.k) y 26.1.c), al referirse a las competencias de los municipios contempla expresamente la intervención de los Ayuntamientos en la prestación de los servicios sociales, configurando ésta como una intervención obligatoria en los municipios de más de 20.000 habitantes. Así mismo, el artículo 28 del mismo texto legal, faculta a los Ayuntamientos para realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones Públicas y, proyectando el sentido de tales preceptos a la actual realidad, resulta evidente que los servicios sociales es un asunto en el que los Ayuntamientos deben incidir, estando facultados, precisamente por los antedichos artículos, para intervenir en esta materia.

Por otra parte, los principios que se reflejan en la más reciente legislación relativa al régimen jurídico y al procedimiento administrativo de las Administraciones Públicas, destacan ideas tales como la eficiencia, el servicio a los ciudadanos y la cooperación y colaboración entre las Administraciones, pudiéndose citar en este sentido los artículos 3,4.1.d) y 4.5 y artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el ámbito de la Administración Local, los artículos 57 y 87 de la Ley 7/1985, antes citada, así como el artículo 111 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se refieren expresamente a la posibilidad de suscribir convenios interadministrativos y con distintas instituciones o entidades para, en definitiva, conseguir satisfacer los intereses de la comunidad vecinal.

En base a tales antecedentes las partes consideran oportuno establecer un convenio de colaboración, con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto establecer las relaciones de colaboración entre la Diputación Foral de Bizkaia - Departamento de Acción Social y el Ayuntamiento de Ortuella para la construcción y puesta en funcionamiento de una residencia para personas mayores en el barrio Mendialde del término municipal de Ortuella.

SEGUNDA. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, el Ayuntamiento de Ortuella constituirá un derecho de superficie a favor de la Diputación Foral de Bizkaia en una parcela de 5.100 m², propiedad del Ayuntamiento, situada en el barrio Mendialde de Ortuella por un período de 75 años para que en el terreno se construya la residencia.

La citada parcela de 5.100 m² linda al Sur con vial, al Este con la Escuela de Formación Profesional y el Ambulatorio, al Oeste con la ikastola Otxartaga y al Norte con otros terrenos.

El Ayuntamiento se compromete a llevar a cabo las actuaciones que le competan necesarias para resolver cualquier cuestión urbanística o de otro tipo que exista o pudiera plantearse.

La Diputación Foral de Bizkaia recibirá la parcela conformada y la urbanización del entorno, libre de cargas urbanísticas y/o de cualquier otro tipo, de forma que el uso del mismo se acomode a lo dispuesto en el planeamiento urbanístico vigente en el momento en que tenga lugar la entrega de los terrenos.

TERCERA. La Diputación Foral de Bizkaia como responsable de las obras necesarias para la construcción de esta residencia se compromete a llevar a cabo las gestiones necesarias para su contratación, la adquisición del mobiliario y cuantos útiles sean necesarios para el equipamiento de los locales y para la prestación de los servicios, que serán por cuenta de la Diputación Foral de Bizkaia.

CUARTA. Una vez finalizada la obra, la Diputación Foral de Bizkaia convendrá con un tercero, la realización de la gestión del servicio a desarrollar en la futura residencia para personas mayores.

QUINTA. La Diputación Foral de Bizkaia, y el Ayuntamiento de Ortuella serán ajenos a la gestión, dirección, administración y sostenimiento de la residencia, no derivándose para ellos ninguna relación laboral ni de ningún otro tipo de las actividades que se desarrollen en la residencia, quedando, por lo tanto, la Diputación Foral de Bizkaia y el Ayuntamiento de Ortuella exentos de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse de la prestación material de los servicios, cuya gestión es responsabilidad única de la Entidad a la que se haya adjudicado dicho servicio, sin perjuicio del ejercicio por parte de la Diputación Foral de las competencias propias en materia de seguimiento y vigilancia de las actividades socio-asistenciales, en especial las residenciales, la colaboración con los servicios sociales municipales y la homologación e inspección .

SEXTA. En la atención de las solicitudes para ingreso en la residencia de las personas beneficiarias del nuevo servicio, la Diputación Foral de Bizkaia primará el criterio de la proximidad geográfica a la residencia y en especial de los residentes en el término municipal de Ortuella.

SEPTIMA. Asimismo, se priorizará que los trabajadores y trabajadoras de la residencia tengan también la condición de residentes en el término municipal.

OCTAVA. Los gastos de funcionamiento de la residencia y los de mantenimiento, conservación, reparación y reposición del material, así como los de limpieza, serán por cuenta de la Entidad a la que la Diputación Foral de Bizkaia adjudique la gestión del servicio.

NOVENA. Cualquier impuesto o tasa que se pudiera exigir como consecuencia de la utilización de los locales cuyo uso se cede o de la prestación de los servicios de la residencia, será por cuenta de la Diputación Foral de Bizkaia.

DECIMA. La Diputación Foral de Bizkaia asume la obligación de contratar, por sí o por tercero, un seguro de responsabilidad civil para la cobertura, como mínimo, de los riesgos por daños en personas o cosas derivados del desarrollo de la actividad propia de la residencia.

UNDECIMA. El incumplimiento por una de las partes de las obligaciones contraídas mediante las cláusulas anteriores liberará a la otra del cumplimiento de las suyas y supondrá la inmediata resolución del Convenio

DUODECIMA. La Jurisdicción Contencioso Administrativa será la competente para resolver cuantas cuestiones litigiosas puedan surgir entre las partes signatarias del presente convenio.

Del presente convenio se redactan dos ejemplares, uno para cada parte y a un efecto, y en prueba de conformidad y para cumplir lo pactado de buena fe, se firman los dos ejemplares en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.”

2º La constitución gratuita del derecho de superficie por espacio de 75 años sobre un terreno de 5.100 m2. para la construcción de una Residencia, estará sujeta a las limitaciones establecidas por el artículo 111.2 del R.D. 1372/1.986, de 13 de Junio, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, es decir, que la construcción deberá llevarse a cabo en el plazo máximo de cinco (5) años a partir de la notificación de este acuerdo y mantener su destino durante los treinta (30) años siguientes.

3º Enviar este acuerdo al Departamento de Acción Social, Dirección General de Control y Desarrollo de Proyectos de la Diputación Foral de Bizkaia sita en Ugasko Nº 3-2ª Planta de 48014 Bilbao.”

No obstante antes de la adopción de este acuerdo se registran las siguientes intervenciones:

Del Sr. Alcalde quien indica que la zona es un terreno adyacente al Colegio Otxartaga donde se plantea la construcción por la Diputación Foral de una Residencia para 100 plazas, y un Centro de Día y un Parking subterráneo. El segundo punto también está relacionado con éste para que la construcción anterior tenga su encaje.

Del Sr. Sesumaga (IU-EB) quien manifiesta que la cesión sería por cinco (5) años y mantener el destino durante treinta (30) años.

Del Sr. Arroita (E.H.) quien pregunta por qué es la urgencia.

Del Sr. Alcalde quien indica que en este caso no es urgente.

Del Sr. Arroita (E.H.) quien manifiesta que, en todo caso, los Plenos extraordinarios superan a los ordinarios y son por la mañana. Los vecinos no están aquí para transmitirnos sus propuestas. Considera que este Ayuntamiento se rige por Pleno Extraordinarios. Continuando el resto de su exposición en Euskera.

Del Sr. Tejedor (E.A.) quien expone que la única duda que tiene es si es Mendialde o es Otxartaga.

Del Sr. Alcalde quien contestando al anterior manifiesta que es Mendialde s/n según el Plan General.

Del Sr. Martínez (EAJ-PNV) quien se manifiesta a favor ya que considera que la ubicación es la más idónea en combinación con el resto de servicios y que facilitaría la integración de los residentes en el núcleo urbano por su cercanía con el Centro de Salud. Con respecto a las afirmaciones del representante de Batasuna, es posible que se pudiera cambiar el modelo de gestión, pero éste es el mismo que tiene el resto de residencias. Considera que debemos felicitarnos por dotar a Ortuella de un Servicio muy necesario, y por la financiación que va a tener por parte de la Diputación Foral.

Del Sr. Alcalde quien indica, como aportación que hay un Servicio que no se está prestando en la zona y es la atención a enfermos de Alzheimer que ocasionan graves problemas a sus familias y que aquí va a contar con un número importante de plazas. En cuanto a la inclusión de Centro de Día, con el que ya cuenta el Ayuntamiento, van a venir ancianos de otros Municipios, y en cuanto al parking se le indicó a la Diputación la posibilidad de incluirlo para los propios empleados de la Residencia y para los vecinos de la Zona.

Del Sr. Martínez (EAJ-PNV) quien desea manifestar que independientemente de la denominación del paraje, todos como vecinos tienen asumido que es Otxartaga y se puede retomar el tema y ponerlo como Residencia Otxartaga.

Del Sr. Alcalde quien indica que la denominación formal, independientemente de dónde esté ubicado el paraje, puede ser perfectamente Otxartaga.

Del Sr. Laureiro (PSE-EE) quien indica que independientemente de la denominación, lo más importante es a lo que ha hecho referencia el Portavoz de EAJ-PNV, y es felicitarnos toda la Corporación porque cada uno ha puesto su granito de arena para que la residencia sea una realidad y cerrar el círculo de atención a la Tercera Edad que comprende ya todos los Servicios.

Sometido a votación este punto el Ayuntamiento Pleno adopta por unanimidad, el acuerdo transcrito.

2º.- APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL P.G.O.U. SISTEMA GENERAL DE EQUIPAMIENTO COMUNITARIO S.G. 29.

Examinado el expediente incoado para la modificación puntual del P.G.O.U. relativo al Sistema General de Equipamiento Comunitario N° 29 por la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente en sesión celebrada el día 11 de Noviembre de 2.002, que contiene el informe emitido por el Sr. Arquitecto Asesor que es del siguiente tenor literal:

“D JESÚS URIARTE ARCINIEGA . ARQUITECTO ASESOR DEL AYUNTAMIENTO DE ORTUELLA (BIZKAIA)

ASUNTO Modificación puntual del P.G.O.U., relativo al Sistema General de Equipamiento Comunitario n° 29. Ortuella

INFORME:

El Técnico que suscribe informa que la Oficina Técnica Municipal, con la colaboración técnica de la Sociedad pública Unipersonal de la Diputación Foral de Bizkaia Bideak- “Bizkaiko Bideak” han realizado el presente Proyecto de Modificación Puntual del P.G.O.U., relativo al Sistema General de Equipamiento Comunitario N° 29.

El Sistema General de Equipamiento Comunitario, definido en el Plan General como S.G. de Uso Escolar – Docente, se definió con el N° 29 para el “Centro de Enseñanzas Medias” siendo actualmente el Suelo Propiedad del Ayuntamiento de Ortuella.

El Sistema General mencionado, no se ha ejecutado como prevé el planeamiento Urbanístico vigente, debido a que la demanda y necesidades de Centros escolares está cubierta con los Centros existentes.

La circunstancia que motiva la redacción de la Modificación Puntual del P.G.O.U., es el interés mutuo que tiene el Ayuntamiento de Ortuella y la Diputación Foral de Bizkaia, en construir una Residencia para Personas Mayores Asistidas. Considerando ambas Entidades, que el Terreno y Zona de referencia del Sistema General equipamiento n° 29, es el más adecuado para ejecutar dicha Residencia.

Como conclusión y solución adoptada de la presente Modificación del Plan, se propone mantener la actual calificación de Sistema General N° 29 “Equipamiento Escolar” ampliando el tipificado o uso pormenorizado a Equipamiento Sanitario-Asistencial” por lo tanto, quedará recogido en dicha modificación como sistema General de Equipamiento Comunitario, cuya calificación será para uso de Equipamiento Escolar, Sanitario-Asistencial.

Dado que la modificación propuesta es la de Ampliar un uso o calificación de un Sistema General, en virtud de lo dispuesto en el Art. 137 de las Normas Urbanísticas vigente.

No es necesario recalificar otro suelo para el posible equipamiento desplazada, dado que el equipamiento previsto no es necesario y el Suelo se afectaría al nuevo equipamiento previsto como Sanitario-Asistencial.

Se informa FAVORABLE la presente Modificación Puntual del Plan General, correspondiente a la ampliación de uso del Sistema General n° 29, a los efectos de su Aprobación Inicial por el Ayuntamiento en Pleno, y tramitarse conforme a lo dispuesto en la vigente Ley del Suelo.”

El Ayuntamiento Pleno, tras las intervenciones que se consignarán, adopta, por unanimidad el siguiente:

SEGUNDO ACUERDO: “1º Aprobar, inicialmente, la Modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Ortuella, en el Sistema General de Equipamiento Comunitario N° 29.

2º Someter esta aprobación inicial a información pública por espacio de un (1) mes, procediendo a la publicación de anuncio en el Boletín Oficial de Bizkaia y en un periódico de los de mayor circulación en este Territorio Histórico, de conformidad con los artículos 128.2 y 3 del Reglamento de Planeamiento al objeto de que pueda ser examinada y formularse, en su caso, alegaciones u observaciones, a la referida.”

No obstante antes de la adopción de este acuerdo se registran las siguientes intervenciones:

Del Sr. Alcalde quien indica que se trata de modificar el uso del Sistema General que ahora está como Escolar ampliándolo a Sanitario-Asistencial a fin de que pueda dar cabida a la residencia.

Del Sr. Sesumaga (IU-EB) quien indica que se congratulan de que la casa de los abuelos esté en el Centro del Pueblo y no en los extrarradios.

De los Sres. Arroita (E.H.), Tejedor (E.A.) y Martínez (EAJ-PNV), quienes muestran su conformidad.

Sometido a votación este punto el Ayuntamiento Pleno adopta por unanimidad, el acuerdo transcrito.

3°.- APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LA PERMUTA DE PLAZA DE GARAJE EN PARKING DE OTXARTAGA.

Este punto se retira del Orden del Día porque lo solicitado no se puede llevar a cabo.

4°.- MODIFICACIÓN PLIEGO DE CONDICIONES QUE HA DE REGIR EN EL PROCESO DE ENAJENACIÓN DE PARCELAS DE GARAJE EN EL BARRACON.

Habiendo sido aprobado el Pliego que habría de regir en el proceso de enajenación de parcelas de garaje en sesión plenaria celebrada el 23 de Julio de 2.002 y publicado en el B.O.B. N° 167, de 3 de Setiembre de 2.002, se considera oportuno modificar el anterior.

El Ayuntamiento Pleno, tras las intervenciones que se consignarán, adopta, por mayoría absoluta el siguiente:

TERCER ACUERDO: “1° Modificar el Pliego de Condiciones que ha de regir en la enajenación de parcelas de garaje en el Barracón en los siguientes extremos:

- En cuanto al número de plazas a enajenar reducirlas a 87 plazas.
- La cláusula “CUARTA.- PRECIO DE LAS PARCELAS” quedará redactado como sigue, suprimiéndose el módulo 2 y quedando reducido el 3 a una parcela:

Módulo 1.- Seis (6) Unidades: Parcelas para minusválidos que tienen los números 68, 78, 88, 180, 181 y 182, que tiene una superficie útil aproximada de 19,94 m2. Precio 10.283,32 €(1.711.000,- Ptas.) + 16% I.V.A.

Módulo 2.- Una (1) Unidad: Parcela número: 65 que tiene una superficie útil aproximada de 13,60 m2. Precio 8.173,76 €(1.360.000 Ptas.) + 16% I.V.A.

Módulo 3.- Sesenta y nueve (80) Unidades: Parcelas que tienen una superficie útil aproximada de 17,11 m2. Precio 10.283,32 €(1.711.000 Ptas.) + 16% I.V.A.

- El punto 3º de la cláusula DECIMA quedará redactado como sigue:

“3º Que el titular ó los miembros de la unidad familiar, empadronada en el Municipio, tenga a su nombre vehículos que tributen en este Municipio por I.V.T.M. Se admitirá también que la financiación del vehículo sea vía renting, siempre y cuando demuestre fehacientemente su titularidad.”

No obstante antes de la adopción de este acuerdo se registran las siguientes intervenciones:

Del Sr. Alcalde quien indica que en este asunto se ha procedido, en Junta de Portavoces, a hacer una revisión de todas las solicitudes en el Parking del Barracón, encontrando que unas veintiséis (26) no coincidía el solicitante con el titular del vehículo por diferentes motivos, solicitaba el padre y estaba a nombre del hijo o al revés y lo mismo entre marido y mujer. Por lo que se consideró oportuno variar a “unidad familiar”, en vez de lo que estaba e incluir también el tema del renting, siempre que demuestre fehacientemente,

Del Sr. Martinez (EAJ-PNV) quien manifiesta que se trata de que todas las parcelas se ocupen, y que el Pliego les ha llevado a una inflexibilidad que obliga a modificarlo, y que es el momento de redactar un Pliego que tenga tanta flexibilidad como permita la Ley para dar cabida a toda la casuística, como por ejemplo alguna Empresa con sede en Ortuella que tenga vehículos que durante el día están en la calle, y que le interesa comprar parcela. Considerando que se podría incluir una cláusula que dijera que aún no cumpliendo los requisitos sea el Pleno quien decida.

De la Sra. Secretario quien con autorización del Alcalde, manifiesta que es antijurídico en el sentido de que crea inseguridad jurídica ya que se presentarán personas que incumplirán el Pliego y a las que se concedería parcela mientras que

otras precisamente por incumplir el Pliego no presentarían solicitud y no complementarían la instancia.

Del Sr. Martínez (EAJ-PNV) quien indica que se debería dejar abierta la puerta a por ejemplo una Señora que está separada del marido y que ella tiene el coche aunque está a nombre de su marido.

De la Sra. Secretario quien indica que había un caso de una Señora separada sin medidas judiciales adoptadas al respecto a la que no le convendría adquirir, ya que todos los bienes adquiridos “constante matrimonio” son gananciales, por lo que debería contar con su marido para adquirir el bien, obligando a éste a, en principio, pagar la parte que le corresponde.

Del Sr. Sesúmaga (IU-EB) que interviene para preguntar qué se va a votar y considera oportuno esperar a ver que demanda tiene y si quedan libres alquilar.

Del Sr. Alcalde quien indica que se votará la ampliación a la unidad familiar y el rentig, luego, si quedasen plazas, se podría ampliar a las Empresas.

Del Sr. Arroita (E.H.) quien interviene en Euskera.

Sometido a votación este punto, éste arroja el siguiente resultado.

- Votos a favor: 10 votos; 5 (PSE-EE), 3 (EAJ-PNV), 1 (EA) y 1 (IU-EB).
- Votos en contra: ninguno.
- Abstenciones: 1 voto; 1 (E.H.)

Visto el resultado de la votación el Ayuntamiento Pleno adopta el acuerdo transcrito con la mayoría reseñada.

Y no habiendo más asuntos que tratar y siendo las trece horas treinta minutos del día de la fecha se levanta la sesión de la que se extiende la presente acta que es firmada por los asistentes y de todo ello como Secretario, doy fe.

Vº Bº
EL ALCALDE